



## ORDEN DE LA DIRECTORA DE SALUD PARA EL CONTROL DE LA COVID-19 N.º 20-05c

Orden de **aislamiento** por emergencia de salud pública

Fecha de emisión de la orden: modificada el 4 de mayo de 2020 y el 8 de junio de 2020

Esta orden estará vigente hasta que la directora de salud la rescinda por escrito.

### RESUMEN DE LA ORDEN

**California se encuentra en estado de emergencia debido a la pandemia de COVID-19.** La propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) es un peligro importante para la salud de la población dentro del Condado de Alameda. La COVID-19 puede propagarse fácilmente entre personas que están en contacto cercano unas con otras. Esta Orden se emite con base en la evidencia científica y las mejores prácticas conocidas en la actualidad y disponibles para proteger a miembros vulnerables de la población del riesgo evitable de enfermedad grave o muerte como resultado de la exposición a la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19). La edad, el estado y la salud de una parte significativa de la población del Condado de Alameda (“Condado”) la colocan en riesgo de sufrir graves complicaciones de salud, incluida la muerte, a causa de la COVID-19. Hay una creciente evidencia del riesgo de transmisión de una persona infectada antes del inicio de los síntomas, por lo consiguiente todas las personas que contraigan COVID-19, independientemente de su nivel de síntomas (ninguno, moderado o severo), pueden poner en un riesgo significativo a otros miembros vulnerables de la población. Actualmente no existe una vacuna disponible para brindar protección contra la COVID-19 ni un tratamiento específico.

Para ayudar a enlentecer la propagación de la COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar que el sistema de atención médica del Condado de Alameda se vea desbordado, es necesario que el Departamento de Salud Pública del Condado de Alameda (“Salud Pública”) de aislar personas con COVID-19.

### **DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA DIRECTORA DE SALUD DEL CONDADO DE ALAMEDA ORDENA:**

*Todas las personas a las que se les haya diagnosticado COVID-19 o que probablemente tengan la enfermedad deben aislarse. Estas personas deben seguir todas las instrucciones de esta Orden y de los documentos de orientación de Salud Pública que se mencionan en esta Orden.*

*La infracción de esta Orden es un delito que puede castigarse con una multa de hasta \$10,000 y/o un año de cárcel. (Código de Salud y Seguridad, secciones 120295 y siguientes; Código Penal de California, secciones 69 y 148)*

---

***Requisitos de aislamiento para personas con diagnóstico de COVID-19 o que probablemente tengan la enfermedad***

---



**A. Todas las personas a las que se les haya diagnosticado COVID-19 o probablemente tengan la enfermedad deben tomar inmediatamente las siguientes medidas:**

1. **Aislarse** en su casa o otra residencia. No pueden abandonar su lugar de aislamiento ni entrar en ningún otro lugar público o privado, excepto para recibir la atención médica necesaria
2. **Revisar** con cuidado y **seguir** estrictamente todos los requisitos enumerados en las “Instrucciones de aislamiento” publicado en la pagina de internet del Condado de Alameda en <http://www.acphd.org/2019-ncov/resources/quarantine-and-isolation>.
3. Informar a sus contactos cercanos que necesitan ponerse en cuarentena. Los contactos cercanos que debe ser notificados para la auto cuarentena son personas que estuvieron con ellos durante su período infeccioso. El período infeccioso comienza a partir de 48 horas antes de que comiencen los síntomas (o la fecha de la prueba positiva si no hay síntomas) y termina cuando el período de aislamiento ha terminado (ver Sección C a continuación). Los contactos cercanos son personas que:
  - Vivir en o se han quedado en su residencia O
  - Son parejas sexuales íntimas O
  - Proporcionar atención a ellos sin usar una máscara, bata y guantes O
  - Estuvieron a menos de 6 pies de un caso durante un período prolongado de tiempo (> 15 minutos)
4. Remítelos a las “Instrucciones de Cuarentena en el Hogar”, publicadas en <http://www.acphd.org/2019-ncov/resources/quarantine-and-isolation>, que describen las medidas que los contactos domésticos, las parejas íntimas, los cuidadores y otros contactos cercanos deben tomar para prevenir la propagación de COVID-19. Los contactos cercanos probablemente han estado expuestos a COVID-19 y, si están infectados, pueden propagar fácilmente COVID-19 a otros, incluso si sólo tiene síntomas leves.

**B. Las personas están obligadas a aislarse porque tienen o es probable que tengan COVID-19**

Esta Determinación se base en uno o más de los siguientes factores:

- a) Una prueba de laboratorio positiva para el coronavirus (conocido como SARS-CoV-2) que causa COVID-19
- b) Signos y síntomas que son consistentes con COVID-19 dentro de los 14 días de estar en contacto cercano con una persona que tenía o se creía que había tenido COVID-19 O
- c) Un proveedor de atención médica le ha informado a la persona que es presuntamente positiva para COVID-19.

Se requiere autoaislamiento porque una persona infectada con COVID-19 o con probabilidad de tenerla puede propagar fácilmente el virus a otras personas. El aislamiento separa a estos enfermos de otros para evitar la propagación de COVID-19.



**C. Las personas aisladas deben aislarse en una residencia y seguir todas las instrucciones de esta Orden hasta que ya no estén en riesgo de propagar la COVID-19, en función de los siguientes criterios:**

- a) Hayan transcurrido al menos 3 días (72 horas) desde la recuperación, definida como la resolución de la fiebre sin el uso de medicamentos antipiréticos y una mejora de la tos, falta de respiración y otros síntomas; Y
- b) Hayan transcurrido al menos 10 días desde el inicio de los síntomas;
- c) Las personas con una prueba positiva que nunca desarrollen síntomas deben aislarse durante 10 días a partir de la fecha de su primera prueba diagnóstica positiva.

La directora de salud puede tomar medidas adicionales, que pueden incluir el arresto civil o la exigencia de que alguien permanezca en un establecimiento médico u otra ubicación, para proteger la salud pública si una persona que está sujeta a esta Orden infringe o incumple esta Orden. La infracción de esta Orden también es una falta que puede castigarse con prisión, multa o ambas cosas.

**SE DISPONE QUE ASÍ SEA:**

\_\_\_\_\_  
Dra. Erica Pan  
Directora de salud interina, Condado de Alameda

Fecha: 8 de junio de 2020